

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110008-2021-00428-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, encontrándose pendiente verificar su admisibilidad o inadmisibilidad. Sírvase proveer.Barranquilla, 8 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Se debe aclarar la cuantía de las pretensiones de la demanda, habida cuenta que solicita mandamiento de pago por el valor total de las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a los dos hijos VIRGILIO ANDRES y DANIELA ACEVEDO ANAYA, en tanto que solo se está pretendiendo que se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al niño VIRGILIO ANDRES ACEVEDO ANAYA.

Por otra parte, no se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por ésta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro Juez Juzgado De Circuito Familia 008 Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110008-2021-00428-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Código de verificación: baca2d29d5120876a3bfbc31298c9a2bf1bfdab489820848a972841c2290870b

Documento generado en 08/10/2021 03:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica